

INFORME SECRETARIAL:

Ciudad Bolívar, Antioquia, octubre 15 de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso informando que la parte demandante el 11 de junio de 2021 le envió al demandado copia de la demanda ya corregida al correo juan.tirado@me.com, al igual que se le remitió copia del auto admisorio de la misma el 27 de septiembre de esta anualidad, y a la fecha no se ha recibido respuesta al libelo demandatorio y el termino se encuentra vencido. Por otro lado, el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor Darío Tirado, dio respuesta a la demanda y propuso medios exceptivos. El presente proceso se encuentra pendiente de fijar la fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación a que alude el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 77 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Sírvase proveer.

NANCY ARIAS RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar, Antioquia, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	256 L 122
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Dolan de Jesús Upegui Hernández
Demandado:	Juan Andrés Tirado Moreno y herederos indeterminados del fallecido señor Darío Tirado Mejía
Radicado:	05101-31-13-001-2021-00014-00
Asunto:	Se fija fecha para llevar a efecto la audiencia del artículo 77 C. P.T y S.S.

Acorde el informe secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda por el demandado Juan Andrés Tirado Moreno, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S. S., modificado por el artículo 18, parágrafo 3º de la ley 712 de 2001, y se tendrá como indicio grave en su contra

Por otro lado, se tiene por contestada en debida forma la demanda efectuada por el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor Darío Tirado Mejía, al reunir dicha respuesta los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

En consecuencia, para que tenga lugar en este proceso la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, decreto de pruebas saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 77 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se señala el día **diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**.

De acuerdo con lo mandado por el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio del presente año, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y facilitar y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así la cosas, se advierte a las partes que la mencionada audiencia se realizará **de forma virtual** a través de aplicativo **LIFESIZE** y para el efecto, se les garantizará el acceso al expediente digital con anterioridad al inicio de la audiencia, por tanto, notificada esta providencia a los apoderados y a las partes y una vez se cuente con el link se les informará para que puedan vincularse a la audiencia en comento. Así mismo, se les advierte a los intervinientes que deben ingresar al link suministrado, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a su realización a fin de verificar su asistencia virtual.

Se requiere a las partes, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes, contados a partir de la notificación que se haga por estados de este auto, y en cumplimiento de lo descrito en el Decreto 806/2020, se sirvan informar al proceso datos de contacto, correo electrónico, teléfono y demás datos necesarios para el desarrollo del proceso.

Así mismo se les recuerda el deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

A dicha audiencia comparecerán en forma virtual las partes, con o sin apoderado. Si alguno de los demandantes o de los demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

NOTIFÍQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ